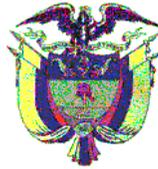


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia instaurado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra OPERACIONES LOGISTICAS A&B S.A.S NIT 901075199, mediante el memorial que precede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se interpone recurso de reposición, frente al auto mediante el cual procedió a rechazar la demanda ejecutiva al no ser subsanados los requisitos exigidos por el Despacho en auto proferido el día 22 de junio de 2021.

Aduce la parte ejecutante que en el documento aportado a folio 18 del expediente, si se observa la dirección a la que fue enviado el requerimiento previo, e incluso cuenta con una firma y un sello de recibido.

Pues bien, al respecto es importante tener en cuenta las siguientes acotaciones a fin de decidir la solicitud interpuesta:

El Despacho mediante auto del 22 de junio de 2021, fue claro en exigir como requisito “Deberá allegar el requerimiento enviado a la parte ejecutada, donde se pueda apreciar de manera clara y sin lugar a dudas, la dirección de envío o entrega del mismo, a fin de poder proceder a analizar si es procedente o no librar el mandamiento de pago deprecado”. Lo anterior, toda vez que en los anexos de la demanda ejecutiva no es factible determinar la dirección a la que fue enviado el requerimiento a la ejecutada, requisito indispensable para proceder el Despacho a librar el mandamiento de pago pretendido. Ello a razón de que el documento aportado es una copia ilegible.

Empero, a pesar de dicho requerimiento, procede la accionada a enviar nuevamente la misma copia ilegible del cotejo de la empresa de Servicio Postal, razón por la cual procedió el Despacho a rechazar la demanda mediante auto del 10 de agosto de 2021.

No puede pretender la parte actora que el Despacho proceda a librar mandamiento de pago sin que le fueren aportadas las piezas procesales requeridas para verificar la existencia de un título complejo,

05001410500520210022100

Auto no repone

o sin que las mismas reflejen la información exigida para ello por su falta de nitidez, con lo cual se desdibuja la capacidad demostrativa del medio de prueba, indispensable para la contrastación de los supuestos facticos y jurídicos que rigen el caso; máxime si se tiene en cuenta que por ello se le devolvió la demanda ejecutiva. Corolario con lo expuesto, no se repone la decisión.

Respecto del recurso de apelación que se solicita, se deniega el mismo en atención a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que éste es un proceso de única instancia el cual, por su naturaleza, no es susceptible de recursos de alzada.

NOTIFÍQUESE,



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N°____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín _____.

SECRETARIA